

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M031-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV Quáter, IV Quinquies y XXXII Bis del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2.- Tema principal de la Minuta.	Pesca.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez. Sen. José Navarro Céspedes.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de octubre de 2020. 25 de marzo de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	04 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Agregar las definiciones de Acuacultura Sustentable, Aprovechamiento Sustentable y Pesca sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al IV Ter. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-IP-20</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER, IV QUINQUIES Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan las fracciones IV Quáter, IV Quinquies y XXXII Bis al artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>I. a IV Ter. ...</p> <p>IV Quáter. Acuicultura Sustentable: Es la que se realiza garantizando la salud de la especie cultivada, el manejo efectivo y adaptativo, que mantenga su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, minimizando el impacto a especies y ecosistemas asociados;</p> <p>IV Quinquies. Aprovechamiento Sustentable: Es la utilización de los recursos pesqueros y acuícolas</p>

<p>V. al XXXII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXIII. al LI. ...</p>	<p>de forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>V. a XXXII. ...</p> <p>XXXII Bis. Pesca sustentable: Es la que se realiza garantizando la continuidad y recuperación de las especies susceptibles de aprovechamiento, minimizando el impacto sobre los ecosistemas asociados, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>XXXIII. a LI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta.